

Imagen y uniforme masculino

Estilo de pelo y color:

La imagen Disney «Disney Look» requiere que todos los dependientes «Cast member» que tengan limpio y arreglado el pelo en todo momento. Cualquier extremo en su estilo no está permitido.

Por razones de Salud y Seguridad los cabellos más largos del hombro deberán estar recogidos con una goma.

Se podrá teñir o decolorar el pelo teniendo en cuenta que su apariencia sea natural. No estarán permitidos los extremos en el color.

Los postizos son aceptados siempre y cuando queden dentro de las directrices de la imagen Disney «Disney Look» (estilo y color).

Los peinados ultramodernos no están permitidos (afros, punkies, etc.). Si el pelo está teñido, la raíz deberá estar siempre perfectamente cuidada en el color del teñido.

Vello facial:

Patillas: Si llevan patillas deberán estar bien depuradas y seguir el contorno natural de la cara. No podrán sobrepasar la parte inferior del lóbulo de la oreja.

Bigote/Barbas: Ambas posibilidades deberán estar limpias y bien arregladas.

Manos y uñas: Las manos han de presentar un aspecto siempre cuidado y uñas arregladas.

Deberán mantenerse limpias y presentables, y su largo no podrá ser un impedimento para realizar el trabajo. No podrás llevar esmalte de uñas.

Piercings: Se permite llevar un par de pendientes (uno en cada oreja planos o redondos) en oro, plata, diamante, perla o colores que coordinen con tu uniforme, no más grandes de 0.5 cm.

Cualquier otro piercing visible no está permitido, por razones de Salud y Seguridad, excepto por razones religiosas.

Podrán utilizar los siguientes tipos de joyas mientras estén trabajando:

Anillos pequeños y alianzas solo uno por mano.

Reloj discreto, como el de Cast Member o similar, no Disney.

Por razones de Salud y Seguridad, gargantillas, collares, tobilleras, brazaletes, etc, no se deberán llevar durante el turno, a excepción de los dependientes «Cast Member» que por razones médicas deban llevar una pulsera o cadena con instrucciones/indicaciones médicas. El dependiente «Cast Member» deberá informar a su Jefe de tienda.

Tatuajes: No se podrá llevar ningún tatuaje visible, ya que se considera una distracción en la imagen Disney «Disney Look». No están autorizados los tatuajes o adornos en la piel que queden visibles con el uniforme.

Uniforme:

Camisa: Cada dependiente «Cast Member» podrá llevar camisa de manga corta o manga larga. Podrá elegir también llevarla por dentro o por fuera del pantalón, pero en cualquier caso totalmente abotonada.

El dependiente «Cast Member» podrá utilizar una camiseta lisa negra o blanca con cuello redondo debajo de la camisa (aportada por el dependiente «Cast Member»).

Tanto la camisa como la camiseta deberán estar limpias y planchadas en todo momento durante el turno de trabajo.

Pantalones: Los pantalones deberán tener el bajo cosido con hilo negro y el largo del pantalón apoyado en el calzado.

Todos los pantalones estarán limpios y planchados en todo momento.

No podrán llevar objetos personales en los bolsillos. Bosillos no abultados. Los objetos personales deberán guardarse en las taquillas (cerradas con candado) facilitadas para dichos fines mientras se trabaje.

Deberán utilizar calcetines lisos negros (aportados por el dependiente «Cast Member»).

Pueden llevar si quieren un cinturón negro de 2 cm de ancho (en ese caso lo aportará el dependiente «Cast Member»).

Calzado: Se recomienda a los cast members el uso de calzado liso negro, botas o deportivas. Se recomienda que tanto la puntera como el talón serán cerrados, y el tacón no superará los 2 cm de alto.

Se recomienda que las deportivas sean lisas y que no lleven ningún logo visible.

Todo el calzado deberá mantenerse limpio y en buen estado.

El calzado lo aportará el dependiente «Cast Member».

10514

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo para la empresa Ibaizabal Management Services, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa Ibaizabal Management Services, S.L. (Código de Convenio n.º 9014432) que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por la Delegada de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**IBAIZABAL MANAGEMENT SERVICES, S. L.
CONVENIO PARTICULAR DE EMPRESA
AÑOS 2005-2006-2007**

Comision negociadora:

Ha estado integrada por los siguientes miembros:

a) Por parte de la representacion económica:

Don Javier Zapatero Manguillot. D.N.I. 14.921.040-C.

b) Por parte de la representacion social:

Doña Elena Fernández Rodríguez. D.N.I. 22.702.366-D.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Los acuerdos del presente Convenio regulan las relaciones entre la Empresa Ibaizabal Management Services, S.L. y su personal.

Artículo 2 *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación para todos los centros de trabajo que tenga la Empresa en la provincia de Vizcaya, Madrid y A Coruña

Artículo 3 *Ámbito personal.*

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal de la empresa en alta al día de la firma, excepto al personal de las siguientes categorías: Director Técnico, Director de Seguridad y Medio Ambiente, Asesor Legal, Director General, Director de Recursos Humanos, Inspectores y Director Financiero.

Artículo 4 *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 y su duración será de tres años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2007 y hasta que no se llegue a acuerdo expreso se mantendrá en vigor su acuerdo normativo.

El mismo se considerará denunciado el 1 de diciembre del año 2007.

Artículo 5 *Vinculación a la totalidad.*

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna de las Normas de este Convenio, y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

Artículo 6 *Cláusula de Compensación y Absorción.*

Operará la compensación y absorción cuando los salarios, directos e indirectos, globalmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados bajo cualquier denominación de normas legales o convencionales, de referencia a puntos generales o concretos.

Se respetará a título individual, los derechos del personal que estuviera de alta en la fecha del acuerdo final, que fueran superiores a los establecidos en el presente convenio.

Artículo 7 *Comisión Paritaria.*

Las dudas de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una comisión paritaria compuesta por dos miembros de la Dirección y dos miembros de la Representación Social.

Dicha comisión actuará además como árbitro que contemple los posibles conflictos individuales y colectivos, para que en la medida de lo posible, la resolución de tales conflictos sea llevada a cabo por los propios órganos de representación de la empresa.

Se manifiesta expresamente la intención de acogerse a los acuerdos interconfederales sobre procedimientos voluntarios de resolución de conflictos colectivos «PRECO II».

Artículo 8 *Ingresos.*

Las nueva contrataciones a la empresa se entenderán realizadas a título de prueba, periodos y categoría establecidos en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

El salario aplicable a las nuevas contrataciones será el fijado por categorías en el Anexo I.

Artículo 9 *Jornada Laboral.*

Se establece una jornada anual de 1.756 horas efectivas de trabajo, distribuidas según el calendario fijado en el Anexo II. La jornada pactada en el presente convenio se mantendrá, al menos, durante la vigencia del mismo.

Artículo 10 *Vacaciones.*

Todos los trabajadores al servicio de la empresa disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 11 *Licencias.*

1. Las licencias retribuidas se regirán por el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores con las modificaciones que en cuanto a los periodos de tiempo por determinados motivos se exponen a continuación:

Previo aviso y justificación:

- Caso de fallecimiento del cónyuge: 5 días naturales.
- Caso de fallecimiento de hijo, nietos, padres, abuelos y hermanos por consanguinidad o afinidad: 3 días naturales.
Si por tal motivo necesitasen hacer un desplazamiento superior a 100 km. desde el límite municipal del centro de trabajo, el plazo se ampliará en dos días naturales.
- Caso de enfermedad grave u hospitalización de los hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos por consanguinidad y afinidad, así como cónyuge: 2 días naturales.
- Caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos o políticos: 1 día natural.
- Caso de nacimiento de hijos: 2 días laborables.

Si por los motivos de los casos c), d) y e), necesitan hacer un desplazamiento superior a 400 Km. desde el límite municipal del centro de trabajo, el plazo anterior se ampliará en dos días naturales.

- Caso de matrimonio del trabajador: 16 días naturales.
- Carnet de identidad. Se concederá el tiempo necesario en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y cierre de los centros expendedores de documentos públicos durante el periodo de coincidencia.
- Por el tiempo necesario en caso de asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año.

i) Las licencias retribuidas se abonarán con arreglo al salario base más complementos salariales.

Se tendrá derecho a las licencias retribuidas tanto por la pareja de Derecho como de Hecho.

2. -En caso de que coincidan las vacaciones con la licencia de matrimonio se sumarán ambos periodos, debiendo avisar a la empresa su intención de contraer matrimonio antes de fijar los periodos de vacaciones anuales.

Artículo 12 *Salarios.*

Los salarios de la Empresa serán los establecidos en el anexo I. No obstante lo anterior, los trabajadores de la empresa en alta al 31.12.98 con salarios superiores a los fijados en el presente convenio por haber sido establecidos por acuerdos personales con cada uno de ellos, los mantendrán a título personal no absorbiéndose ni compensándose los mismos e incrementándose en el porcentaje en que se incrementen los del convenio.

Artículo 13 *Revisión salarial.*

Para el año 2005, se acuerda aplicar un incremento salarial del 2% más 0,75. Revisable con efectos 1 de enero de 2005 en función del I.P.C. real más

0,75. Para los años 2006 y 2007, se aplicará un incremento salarial, igual al I.P.C. real del ejercicio más 0,75, revisable al alza el 1 de Enero de cada uno de los años.

Artículo 14 *Antigüedad.*

Se suprime el complemento de antigüedad a partir de la fecha 31 de Diciembre de 1998. No se generarán más trienios a partir del 1 de Enero de 1999. No obstante, se considerará como derecho adquirido y consolidado por los trabajadores la retribución derivada del complemento de antigüedad generado hasta esa fecha.

Esta retribución se incrementará en la misma proporción en que lo haga el salario base.

Artículo 15 *Pagas Extras.*

Las gratificaciones extraordinarias a percibir durante la vigencia de este convenio serán 3 anuales, y se abonarán en los meses de marzo, julio y diciembre, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del salario real.

Artículo 16 *Seguros.*

Seguro de Vida.-Al vencimiento de la póliza actual individualmente y para cada trabajador la empresa concertará un seguro de vida que cubra las siguientes garantías:

Muerte por cualquier causa:	30.050,61 €
Invalidez Permanente Absoluta por cualquier causa:	30.050,61 €
Muerte por Accidente:	60.101,22 €
Muerte por Accidente de Circulación:	90.151,83 €

La responsabilidad de Ibaizabal Management Services, S.L. queda limitada únicamente a la contratación de la póliza y al pago del recibo correspondiente quedando eximida de cualquier otra responsabilidad en caso de discrepancia entre la compañía de seguros y los beneficiarios de la póliza.

Artículo 17 *Préstamos.*

La Empresa facilitará a los trabajadores préstamos personales, con interés legal y en una cuantía de 1.803,00 €.

La devolución de dichos préstamos se realizará mensualmente mediante descuento en la nómina del importe correspondiente, y en el plazo máximo de 3 años a partir de la concesión del préstamo.

Artículo 18 *Ejercicio del cargo sindical.*

La designación para un cargo sindical, faculta a su titular a ejercerlo libremente por toda la duración de su mandato.

Artículo 19 *Elecciones sindicales.*

Las elecciones sindicales de la empresa IBAIZABAL MANAGEMENT SERVICES, S.L., se realizarán en la fecha y por la duración que ambas partes acuerden, dentro de la normativa vigente.

Artículo 20 *Derecho de Asamblea.*

Los trabajadores podrán ejercer su derecho de reunión, previo aviso a la Empresa, acordando con ella las medidas oportunas para que dicha reunión se produzca de manera que cause los menores perjuicios a la Empresa.

ANEXO I Salario profesional

El salario profesional para 2005 será el que a continuación se indica y se percibirá tanto en el periodo de trabajo como durante la baja médica.

	Salario mes Euros	Salario año Euros
Titulado Superior	1.567,54	23.513,17
Titulado Medio	1.405,40	21.081,07
Jefe Superior	1.405,40	21.081,07
Jefe Administrativo de 1. ^a	1.332,42	19.986,33
Jefe Administrativo de 2. ^a	1.254,03	18.810,49
Oficial Administrativo de 1. ^a	1.159,95	17.399,23
Oficial Administrativo de 2. ^a	1.003,18	15.047,77
Telefonista-Recepcionista	956,22	14.343,34
Auxiliar Administrativo	909,18	13.637,66
Telefonista-Ordenanza	909,18	13.637,66
Personal de Limpieza	909,18	13.637,66

ANEXO II

IBAIZABAL MANAGEMENT SERVICES, S.L. 2005

MES/DI A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	H.P.R.
1	FN	D	9	9	9	FN	P	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	159,0
2	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	FN	S	D	9	9	9	164,0	
3	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	FN	S	D	9	9	9	9	168,0	
4	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	5	S	9	169,0	
5	D	FN	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	173,0	
6	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	6	6	6	6	6	S	D	6	6	6	6	159,0	
7	6	S	D	FP	6	6	6	6	S	D	6	6	6	6	6	S	D	6	6	6	6	6	S	D	FN	6	6	6	S	D	114,0	
8	6	6	6	6	6	S	D	6	6	FL	6	6	S	D	FN	6	6	6	6	S	D	6	6	6	6	6	S	D	6	6	126,0	
9	6	6	S	D	6	6	6	6	6	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	5	9	165,0	
10	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	FN	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	164,0
11	FN	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	173,0	
12	9	5	S	D	3	FN	3	FN	3	S	D	9	9	9	9	5	S	D	9	9	9	4	4	S	D	9	9	9	4	S	144,0	
																	HORAS TOTALES		1.878,0													
																	HORAS CONVENIO		1.756,0													
																	VACACIONES															
																	DISFRUTE		122,0													
																	JORNADA INVIERNO		MAÑANA DE 08,30 A 13,30 HORAS - TARDE DE 14,30/15,00 A 18,30/19,00 h.													
																	JORNADA VERANO		MAÑANA DE 08,00 A 14,00 HORAS -													
																	GUARDIA VERANO		MAÑANA DE 08,00 A 14,00 HORAS - TARDE DE 16,00 A 18,00 HORAS													